



Resolución Ministerial N° 308-2012-MC

Lima, 07 AGO. 2012

Visto, el Memorándum N° 659-2012-PP/MC de fecha 04 de julio de 2012, el Memorándum N° 298-2012-OGA-SG/MC de fecha 09 de julio de 2012 y el Informe N° 485-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 31 de julio de 2012;

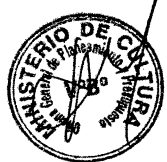
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, dispuso otorgar, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, en el Expediente N° 24682-2010-0-1801-JR-LA-08, el Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia N° 0022-2011-8°-JLL-NYR, contenida en la Resolución N° CINCO de fecha 30 de enero de 2012, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por la señora Mercedes María Padilla Hurtado contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Acción Contencioso Administrativa; en consecuencia, ORDENÓ que la demandada Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) cumpla con la actuación a que se encuentra obligada respecto de la actora sobre los beneficios del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más sus devengados e intereses, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, a través de la Resolución N° SIETE de fecha 02 de mayo de 2012, se declaró consentida la Sentencia de fecha 30 de enero de 2012, en consecuencia se requirió a la demandada Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) para que dentro del término de cinco días de notificado cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a la actora los beneficios previstos en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994, así como el pago de los devengados dejados de percibir por dicho concepto y los intereses generados, deduciéndose lo percibido por la actora por concepto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45°, 46° y siguientes del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, mediante escrito presentado el día 06 de julio de 2012, la Procuraduría Pública solicitó al Juzgado conceder un plazo adicional no menor de treinta días hábiles para que se emita la Resolución Ministerial correspondiente conforme a lo ordenado en la sentencia, el cual al 31 de julio de 2012 no ha sido proveído por el Juzgado, conforme al Reporte de Expediente obtenido de la consulta en línea efectuada ante el Poder Judicial;



Que, mediante Memorandum N° 659-2012-PP/MC de fecha 04 de julio de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por la señora Mercedes María Padilla Hurtado, ante el Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 24682-2010-0-1801-JR-LA-08, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General (e) de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la





Resolución Ministerial N° 308-2012-MC

normatividad vigente para que se cumpla con reconocer a la señora Mercedes María Padilla Hurtado los beneficios previstos en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994, así como el pago de los devengados dejados de percibir por dicho concepto y los intereses generados, deduciéndose lo percibido por la actora por concepto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45°, 46° y siguientes del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, en cumplimiento a lo ordenado por el Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

